

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA; Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Segundo de los Santos Bazan, es como sigue;

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Segundo de los Santos Bazan, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como breguero mamona-Sección Fabrica desde el 23 de Noviembre de 1932 hasta el 24 de Enero de 1947, percibiendo ultimamente el jornal de S/.3.45 diarios incluido el valor de la ración.-
 debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que prestado o sean catorce quincenas a razón de S/.51.75 cada una y S/.44.85 por trece días de vacaciones lo que hace un total de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO TREINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa y con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N° 505003 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada cantidad.-- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande ~~xxxxxx~~ cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, febrero 10 de 1947.-- Segundo de Los Santos.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, diez de febrero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque #505003, por la cantidad de S/.769.35, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuenta y tres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Segundo de los Santos Bazan, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO TREINTICINCO CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE CIDHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos setecientos sesentinueve soles oro treinticinco centavos, personalmente a don Segundo de los Santos Bazan, mediante el endoso del cheque a su favor; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--CORCUERA.-- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cuarentisiete,--siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Segundo de los Santos Bazan, con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO TREINTICINCO CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Segundo de los Santos Bazan, mediante el endoso del cheque a su favor y dándose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica,-- M.A.CORCUERA.-- Segundo de los Santos.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi constan en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 10 de febrero de 1947

EL AUXILIAR

Jorge Ruiz Rebaza
 Jorge RUIZ REBAZA

AA-HCG 1.1
 CA: 2
 DO: 154
 FS: 4



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA; Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Segundo de los Santos Bazan, es como sigue;

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Segundo de los Santos Bazan, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho, a Ud. de cimos:-- Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como brequero mamona- Sección Fabril desde el 23 de Noviembre de 1932 hasta el 24 de Enero de 1947, percibiendo ultimamente el jornal de S/.3.45 diarios incluido el valor de la ración, percibiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que prestado o sean catorce quincenas a razón de S/.51.75 cada una y S/.44.85 por trece días de vacaciones lo que hace un total de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO TREINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa y con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N° 505003 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada cantidad.-- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande y sus viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, febrero 10 de 1947.-- Segundo de Los Santos.-- Elias Iturri L.V.

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, diez de febrero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque #505003, por la cantidad de S/.769.35, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Segundo de los Santos Bazan, que se cumple e cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO TREINTICINCO CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE CIDHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos setecientos sesentinueve soles oro treinticinco centavos, personalmente a don Segundo de los Santos Bazan, mediante el endoso del cheque a su favor; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-- CORCUERA.-- RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cuarentisiete,--siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Segundo de los Santos Bazan, con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO TREINTICINCO CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Segundo de los Santos Bazan, mediante el endoso del cheque a su favor y dándose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica,-- M.A.CORCUERA.-- Segundo de los Santos.-- J.W.RUIZ REBAZA.

Así constan en sus originales a los que se remito.

Trujillo, 10 de febrero de 1947

EL AUXILIAR

Jorge RUIZ REBAZA



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Segundo de los Santos Bazan, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Ltda., segun poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como brequero mamona-Seccion Fabrica desde el 23 de noviembre de 1932 hasta el 24 de enero de 1947, percibiendo ultimamente el jornal de S/.3.45 diarios incluido el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean ~~seisxguix~~ catorce quincenas a razon S/.51.75 cada una y S/.44.85 por trece dias de vacaciones lo que hace un total de SEPTECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO TREINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa y con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago con signa en el cheque N°505003 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion la expresada cantidad.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nues ras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, febrero 10 de 1947.

Segundo De los Santos



SANTOS SEGUNDO DE LOS BAZAN.-

Fecha de Ingreso : Noviembre 23 de 1932
 Ocupación : Brequero Mamona -Secc. Fábrica
 Jornal : S/. 2,45 y ración
 Ctas, Ctes. : Nondebe.
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-172179
 Vacaciones : Correspondiente al año 1946, 13 días a S/. 2.45 =
 S/. 31.85, pendientes, más S/13.00 p.rac. Total: S/44.85
 Observaciones : Formuló renuncia el 26 de Noviembre de 1946.

Record de Trabajo.

1932	Novbre.	23	-	Junio	9	1944	11.	7/12 años.
1944	Julio	19	-	Enero	24	1947	2.	6/12 "

Tiempo de servicio total : 14. 1/12 años.-

cja/.



Jazaldívar

